

UNIVERSIDAD DE CARABOBO



CONSEJO UNIVERSITARIO
VALENCIA - VENEZUELA
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Asunto: 194° y 145°

Data:

Fecha: 23 JUL 2007

Nº. CU-352

Ciudadana
Prof. María Luisa Aguilar de Maldonado
Rectora de la Universidad de Carabobo
Su Despacho.-

NO DEBE TRATARSE MAS DE UN ASUNTO EN CADA OFICIO

Hago de su conocimiento, que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria N° 1.470, de fecha 23-07-2007, aprobó, en tercera discusión la modificación del artículo 43, del "Reglamento de Cursos Especiales de Nivelación y Avance de la Universidad de Carabobo", en los siguientes términos: Artículo 43: "A los profesores que participen en los Cursos Especiales de Nivelación y Avance se les cancelará un mes de sueldo básico a dedicación exclusiva, de acuerdo a su categoría, siendo esta, la del último ascenso. En aquellas materias que por su naturaleza se impartan, en menos de 45 horas de docencia efectiva, producirán remuneración económica equivalente al 50% del sueldo. Sin embargo, si el mismo docente imparte dos secciones de la misma materia, podrá cobrar lo señalado en el encabezamiento de este artículo. Asimismo, aquellos docentes que dicten más de 64 horas en el curso, se les cancelará una bonificación máxima del 20% de su salario y los que dicten 80 horas o más en el curso, les corresponderá una bonificación del 30% de su salario".

El presente oficio deja sin efecto el emitido con el mismo número y la misma fecha.

Atentamente,

Redro Villarroel Díaz
Secretario

- c.c. Vicerrectora Académica
- Vicerrector Administrativo
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Facultad de Ingeniería
- Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Facultad de Ciencias de la Educación
- Consultoría Jurídica
- Auditoría Interna
- Recursos Humanos
- PVD/HBF/MILDRED

Luz de una tierra inmortal...

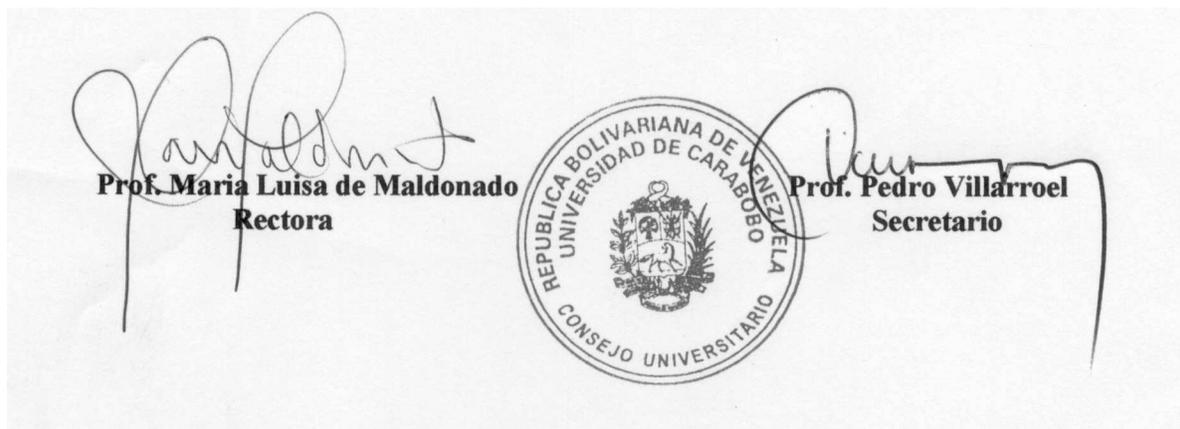
El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo

En uso de las atribuciones que le confiere, el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta lo siguiente:

Modificación del Art. 43 del Reglamento de Cursos Especiales de Nivelación y Avance de la Universidad de Carabobo

Artículo 43: A los profesores que participen en los Cursos Especiales de Nivelación y Avance se les cancelará un mes de sueldo básico a dedicación exclusiva, de acuerdo a su categoría, siendo esta, la del último ascenso. En aquellas materias que por su naturaleza se impartan, en menos de 45 horas de docencia efectiva, producirán remuneración económica equivalente al 50% del sueldo. Sin embargo, si el mismo docente imparte dos secciones de la misma materia, podrá cobrar lo señalado en el encabezamiento de este artículo. Asimismo, aquellos docentes que dicten más de 64 horas en el curso, se les cancelará una bonificación máxima del 20% de su salario y los que dicten 80 horas o más en el curso, les corresponderá una bonificación del 30% de su salario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en Sesión Ordinaria de fecha 23 – 07 – 2007 y publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 08 – 07 – 2007, correspondiente al III Trimestre 2007; según CU-352 de fecha 23-07-2007. Año 196 de la Independencia y 147 de la Federación.



The image shows two handwritten signatures and an official seal. On the left is the signature of Prof. Maria Luisa de Maldonado, Rectora. In the center is the circular seal of the Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, featuring the coat of arms of Venezuela and the text "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" and "UNIVERSIDAD DE CARABOBO". On the right is the signature of Prof. Pedro Villarroel, Secretario.